

este solo hecho nulo y de ningun valor el presente contrato.

Art. 9º Por la infraccion de las estipulaciones contenidas en este convenio, incurrirá la Compañía en una multa de cincuenta pesos (\$ 50), siempre que no justifique que su falta fué involuntaria y motivada por fuerza mayor ó incontrastable.

Art. 10º Este contrato se reducirá á escritura pública, y los gastos de ella y del testimonio respectivo se harán por cuenta de la Compañía concesionaria.

Art. 11º Como por el presente contrato se aumenta el número de los viajes estipulados en el de 23 de Diciembre de 1878, éste queda sin efecto desde esta fecha.

México, Noviembre 17 de 1880.—*Felipe B. Berriozábal.*—*F. Méndez Rivas.*

“Diario Oficial.”—Número 284.—Noviembre 26 de 1880.

---

NUMERO 79.

**CIRCULAR.**

Tesorería general de la Federacion.—Sección 1ª.—Circular núm. 643.—El Secretario de Hacienda y Crédito público se ha servido participar á esta oficina con fecha 8 del actual, y por acuerdo del Presidente de la República, haber sufrido extravío el certificado número 1,018 expedido en 23 de Diciembre de 1871 por la

primera Sección liquidataria á favor de los Sres. Delgado hermanos por (\$ 22,913 25) veintidos mil novecientos trece pesos veinticinco centavos procedente de ministraciones al Ejército; disponiendo el mismo primer Magistrado, se expida una circular á todas las oficinas de Hacienda dándoles á conocer el extravío del certificado número 1,018 y previniéndoles que á su presentación sea recogido y remitido á la autoridad correspondiente, consignándose tambien á la persona que lo presentare.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitución. México, 24 de Noviembre de 1880.—*J. A. Gamboa.*

“Diario Oficial.”—Número 284.—Noviembre 26 de 1880.

---

NUMERO 80.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, salud:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo, por el término de seis años y con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, al ciudadano americano Carlos H. Currier, por el perfeccionamiento de un horno metálico de envoltura de aire. El interesado pagará por derecho de patente la suma de doscientos pesos.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario,

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 20 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial Mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

NUMERO 81.

**DECRETO.**

Ministerio de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y el reglamento de 12 de Julio de 1852 se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Demetrio Prieto, por la invencion de una máquina destinada á la extraccion de la fibra conocida con el nombre de “*Ixtle*.” El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—61.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á 20 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 20 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880

---

NUMERO 82

**DECRETO.**

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de de 1832, y al reglamento de 12 de Julio

de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al ciudadano norte-americano Hiram S. Maxim, por los perfeccionamientos que ha introducido en el sistema de producir luz eléctrica por medio de aparatos dinamo-electro-magnéticos, así como en las lámparas empleadas para la misma luz. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputada secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á 20 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 20 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

## NUMERO 83.

## DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años, al Sr. Donald Murray, por la invencion de una máquina para majar café. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 20 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 20 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

## NUMERO 84.

## DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, saded:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por el término de seis años y con entera sujeción á la ley de 7 de Mayo de 1832 y al reglamento de 12 de Julio de 1852, al C. Gonzalo Zayas, por el perfeccionamiento de un nuevo receptor hidro-neumático. El interesado pagará por derecho de patente la suma de cincuenta pesos.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 20 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 20 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 235.—Noviembre 27 de 1880.

NUMERO 85.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se declara comprendida en las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1877, á la Compañía de Tranvías con correspondencia del Distrito Federal.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 24 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de

la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 24 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

---

NUMERO 86.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para reformar, segun lo crea de justicia y conveniencia pública, el contrato celebrado con el gobierno de Puebla para la construccion del ferrocarril de dicha ciudad á San Márcos, en las partes relativas á anchura de vía,

punto en que debe entroncarse con el Ferrocarril Mexicano y plazos del contrato, sin que en ningun caso pueda exceder de un año la amplitud que á ellos conceda.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 25 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

---

NUMERO 87.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 20.

Como aclaracion á la circular de esta Secretaría, fe-

cha 4 de Octubre de 1878, en que se previene, cómo deben admitirse los reemplazos que presenten los individuos de la clase de tropa para que los sustituyan, y puedan por este medio darse de baja recibiendo su licencia absoluta, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que el individuo que fuere presentado para reemplazo, deberá servir en un batallón ó regimiento el tiempo que falte al reemplazado para cumplir su empeño.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1880.—*Pacheco*.—Al.....

Diario Oficial.—Número 235.—Noviembre 27 de 1880.

NUMERO 88.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 21.

Siendo propiedad del Supremo Gobierno las pistolas que con arreglo á la circular de 2 de Octubre próximo pasado, se entregan por los almacenes del parque general á los cuerpos del Ejército para el servicio de los oficiales, el Presidente de la República ha tenido á bien

acordar que, en los estados de armamento que dichos cuerpos remiten á esta Secretaría, consten las pistolas de que se trata, así como las municiones, á fin de que pueda llevarseles su correspondiente alta y baja.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1880.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 235.—Noviembre 27 de 1880.

NUMERO 89.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor.—Número 29.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

“Que el Congreso de la Union ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que proceda á llevar á completo término la organizacion del Ejército y Armada Nacionales, en los términos del art. 1º de la ley de 12 de Diciembre de 1879.

“Art. 2º El Ejecutivo de la Union queda autorizado para disponer al efecto de la cantidad total asignada en la partida 10,406 del presupuesto vigente, y deberá dar cuenta al Congreso de la Union el dia último del presente año fiscal, del uso que haya hecho de estas facultades para la aprobacion de las medidas que conforme á ellas haya dictado.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 12 de 1880.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 285.—Noviembre 27 de 1880.

## NUMERO 90.

## Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder, con fecha 18 del presente mes, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Ramon Lluvera originario de España marino y residente en Veracruz.

México, 26 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 286.—Noviembre 29 de 1880.

## NUMERO 91.

## Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 18 del mes actual, al Sr. Juan Gotpedson, originario de Noruega, marino y residente en Veracruz.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 286.—Noviembre 29 de 1880.